



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 433 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024”

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1437 de 2011, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Acuerdo Distrital 257 de 2006, Acuerdos 002 y 006 de 2007 IDPAC, Acuerdo Distrital 637 de 2016, Resolución 081 del 21 de febrero de 2020, Resolución 280 del 08 de julio de 2024, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y,

CONSIDERANDO:

El artículo 2° de la Constitución Política de 1991, consagra como fines esenciales del estado: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

La Constitución Política en su artículo 113 dispone que: *“(…) Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”*

La Constitución Política en artículo 209 establece que: *“(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El artículo 1° del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: *“(…) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley”*.

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 433 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024”

En su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: *“los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)”*

El artículo 66 ibidem establece que, todo contrato que celebren las entidades estatales estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano, por parte de las asociaciones cívicas comunitarias de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones, o faltas en materia de contratación estatal.

El artículo 3° de la Ley 489 de 1998, determino que: *“La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen”*

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: *“(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”*

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, es una entidad adscrita a la Secretaria Distrital de Gobierno, la cual garantiza el derecho a la participación ciudadana y propicia el fortalecimiento de



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 433 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024”

las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas establecidas en la Política Pública Distrital.

El presupuesto del Instituto se sujetará en lo relativo a su elaboración, tramitación, aprobación y ejecución a las normas del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito y en su defecto a las normas orgánicas del presupuesto nacional.

Que, el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1474 de 2011, en su Artículo 87, determina que: “(...) 12. *Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda*”.

El día 02 de agosto de 2024, se realizó la publicación de los documentos precontractuales en la plataforma de SECOP II para la **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024**, de conformidad con lo previsto en los Artículos 2.2.1.2.1.2.1. y 2.2.1.1.1.7.1, del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

Que, el valor del presupuesto oficial asignado corresponde a la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 41.824.433)**, incluido IVA y todos los costos, gastos, contribuciones, tasas, impuestos y demás tributos a que haya lugar, respaldados presupuestalmente de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 566492-490 del 03 de mayo de 2024 expedido por el responsable de presupuesto de la entidad.

El día 20 de agosto de 2024, se realizó la publicación de los documentos en la plataforma de SECOP II, dando Apertura al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024**, mediante resolución No 343 del 20 de agosto de 2024 cuyo objeto fue: **“RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE LAS LICENCIAS ANTIVIRUS DEL INSTITUTO”**. Estableciendo como plazo para presentación de las ofertas el día 04 de septiembre de 2024 a las 02:00 pm.

Que durante la exposición del pliego de condiciones se recibieron observaciones de las compañías **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC.** – mediante mensajes identificados con el numero CO1.MSG.6641585, las cuales fueron respondidas y publicadas en la página Web Colombia Compra Eficiente-SECOP II: www.colombiacompra.gov.co/secop-ii dentro de los términos estipulados en el cronograma del proceso.

Que el día 04 de septiembre de 2024 a las 02:00 p.m., fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para el cierre y recepción de ofertas se presentó oferta de **INFO COMUNICACIONES SAS** como consta en la lista de ofertas publicada en plataforma SECOP II en el sitio del proceso.

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 433 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2024

**“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA
POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024”**

Que el Comité Evaluador del proceso publicó y dio traslado mediante SECOP II, al informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros de la oferta presentada, desde el cuatro (04) hasta el once (11) de septiembre de 2024. El resultado de este informe inicial es el siguiente:

#	PROPONENTE	CONCEPTO JURÍDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO FINANCIERO	CONCEPTO ECONÓMICO	CONCEPTO EVALUACIÓN INTEGRAL
1	INFO COMUNICACIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NA	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado del informe de verificación preliminar se presentaron observaciones y/o aclaraciones por parte de **INFO COMUNICACIONES SAS** mediante mensaje identificado con el número CO1.MSG.6782570, las cuales fueron analizadas, resueltas y publicadas a través de SECOP II.

Que el Comité Evaluador del proceso **SASI-IDPAC-003-2024**, una vez analizados los documentos de la oferta, publicó a través de SECOP II, el Informe de Evaluación Definitivo, el día once (11) de septiembre de 2024 y el cual consagró:

#	PROPONENTE	CONCEPTO JURÍDICO	CONCEPTO TÉCNICO	CONCEPTO FINANCIERO	CONCEPTO ECONÓMICO	CONCEPTO EVALUACIÓN INTEGRAL
1	INFO COMUNICACIONES SAS	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO	NA	NO HABILITADO

Que el numeral 18 del art 25 de la ley 80 de 1993, a la letra señala: “*la declaratoria desierta de la licitación únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarara en acto administrativo que en él se señalaran en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esta decisión*”

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024**, cuyo objeto es “**RENOVAR EL LICENCIAMIENTO DE LAS LICENCIAS ANTIVIRUS DEL INSTITUTO**”. De conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el art 77 de la Ley 80 de 1993, en los términos establecidos en el art 76 de la Ley 1437 de 2011.



IDPAC



INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

RESOLUCIÓN No. 433 DEL QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2024

“POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE SELECCIÓN DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI-IDPAC-003-2024”

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en la página Web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los Quince (15) días del mes de octubre de 2024

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

YULY MARCELA BARAJAS AGUILERA
Secretaria General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado Por:	Erica Milena Vargas Medina		15/10/2024
Revisado Por:	Oscar Javier Ovalle Rivera		15/10/2024
Aprobado Por:	Jorge Lino Macheta Téllez		15/10/2024

Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral de los funcionarios que aparecen acá relacionados y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto, lo presentamos para firma de la Secretaria General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.